

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3583/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de septiembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno	Folio	de solicitud: 090162922000965
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“1. Solicito copia simple y electrónica de los informes, reportes, tarjetas informativas, documentos monográficos, fotografías, vídeos y audios entorno de las movilizaciones y reuniones sociales derivadas del paro de labores del Instituto Politécnico Nacional de septiembre de 2014.</p> <p>2. Solicito copia simple y electrónica de los informes, reportes, tarjetas informativas, documentos monográficos, fotografías, vídeos y audios entorno de las movilizaciones, paros de labores, huelgas y reuniones sociales derivadas de las protestas por la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, en la Ciudad de México”. (Sic)</p>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado en su respuesta, manifiesta su notoria incompetencia para informar lo requerido, por lo cual, realiza la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuya Secretaría cuenta con facultades para brindar la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que el Sujeto Obligado es competente para brindar la información requerida.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	copia simple, informes, movilizaciones, reuniones, paro de labores	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3583/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Gobierno**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162922000965, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

“1. Solicito copia simple y electrónica de los informes, reportes, tarjetas informativas, documentos monográficos, fotografías, vídeos y audios entorno de las movilizaciones y reuniones sociales derivadas del paro de labores del Instituto Politécnico Nacional de septiembre de 2014.

2. Solicito copia simple y electrónica de los informes, reportes, tarjetas informativas, documentos monográficos, fotografías, vídeos y audios entorno de las movilizaciones, paros de labores, huelgas y reuniones sociales derivadas de las protestas por la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, en la Ciudad de México.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de julio de 2022, el *sujeto obligado* manifestó su notoria incompetencia a través del oficio SG/UT/1879/2022, de misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la *Secretaría de Gobierno*, por medio del cual informó lo siguiente:

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública a la que recayó el número de folio 090162922000965 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la que solicita textualmente:

“ . . .1. Solicito copia simple y electrónica de los informes, reportes, tarjetas informativas, documentos monográficos, fotografías, vídeos y audios entorno de las movilizaciones y reuniones sociales derivadas del paro de labores del Instituto Politécnico Nacional de septiembre de 2014.

2. Solicito copia simple y electrónica de los informes, reportes, tarjetas informativas, documentos monográficos, fotografías, vídeos y audios entorno de las movilizaciones, paros de labores, huelgas y reuniones sociales derivadas de las protestas por la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, en la Ciudad de México ” (Sic)

*Al respecto le informo que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, no es competente para atender su solicitud de acceso a la información pública, esto toda vez que **no tiene facultades o atribuciones***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

en los temas administrativos o políticas públicas de su interés en consecuencia no genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada, esto es competencia de otro u otros sujetos obligados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 5, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es procedente comunicarle la **notoria incompetencia** de esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para atender su solicitud de información pública por las razones expuestas en el párrafo anterior. Además, es necesario comunicarle que los sujetos obligados facultados para atender su solicitud son la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Politécnico Nacional.**

Con relación a lo anterior, le informo que su solicitud ha sido turnada, a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;** en consecuencia, para seguimiento y conocer el estado de su trámite, deberá dirigirse a la:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Dirección: Calle Ermita s/n, Planta Baja Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México C.P. 03020.

Teléfono: 555242-5100 Ext. 7801

Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas (hábiles).

Correo electrónico: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx

En lo correspondiente a la **Secretaría de Gobernación y el Instituto Politécnico Nacional** por ser autoridades del gobierno federal, se le exhorta para que realice una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente hipervínculo:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Derivado de lo anterior, le informo que para el caso hacer su solicitud, en lo subsecuente deberá dirigirse a la Unida de Transparencia de la **Secretaría de Gobernación y el Instituto Politécnico Nacional**, cuyos datos de contacto según la página web de ese Sujeto Obligado son:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

Dirección: Calle Abraham González 50 PB, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.

Teléfono: 5551280000 Ext. 31371

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00-17:00 horas (hábiles).

Correo electrónico: unidad transparencia@segob.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Dirección: Avenida Wilfrido Massieu s/n, Edificio Adolfo Ruiz Cortines (DSETT-DFIE), planta baja, Col. Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07738

Teléfono: 5557296000 Ext. 50128

Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas (hábiles).

Correo electrónico: acceinfo@ipn.mx

De la misma forma, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre su trámite en San Antonio Abad 130, planta baja, colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820 Ciudad de México, teléfono 55 57 09 14 77, ext. 2021.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de julio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“La Ley con la que fundamenta su respuesta el sujeto obligado fue expedida con posterioridad a la fecha de la información solicitado, de la ley vigente en el momento de los hechos de los cuales se desprende la información solicitada se puede observar que existe competencia en distintas fracciones del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal como lo son las fracciones XIV y XXII. Por otra parte, de la Ley que usa el sujeto obligado para declarar su incompetencia, se hace notorio que las fracciones XXIV y XXV del artículo 26 de dicha norma, se desprenden obligaciones expresas respecto de las protestas sociales, núcleo fundamental de la información solicitada por el suscrito. Así mismo, de la respuesta otorgada se hace notorio que el sujeto obligado no realizó búsqueda exhaustiva y razonable en su base de datos, incumpliendo así con las obligaciones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

constitucionales asignadas en materia de transparencia y transgrediendo el principio de máxima publicidad y mi derecho humano al acceso a la información, pues ni siquiera realizó manifestación sobre la existencia de la información en su haber. Es necesario hacer mención que es un hecho notorio la participación de diversas autoridades del Distrito Federal durante los operativos de vigilancia, control y represión de las manifestaciones que se suscitaron en la capital del país durante el periodo que comprende la información solicitada. Por último, le solicito a esta autoridad me se ha aplicada la suplencia en la deficiencia de la queja.” (sic)

IV. Admisión. El 01 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 12 de agosto de 2022, se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* por SIGEMI, así como por correo electrónico, a través del oficio **SG/UT/2151/2022**, de misma fecha, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

VI. Cierre de instrucción. El 02 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento el acuerdo 3849/SE/14-07/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el *Sujeto Obligado* no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al *Sujeto Obligado* copia simple y electrónica de los informes, reportes, tarjetas informativas, documentos monográficos, fotografías, vídeos y audios entorno de las movilizaciones y reuniones sociales derivadas del paro de labores del Instituto Politécnico Nacional de septiembre de 2014, así como, de las protestas por la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, en la Ciudad de México.

El *Sujeto Obligado* en su respuesta, a través de su Subdirector de la Unidad de Transparencia manifiesta su notoria incompetencia para informar lo requerido por el particular, por lo cual, realiza la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuya Secretaría cuenta con facultades para brindar la información solicitada. Asimismo, por lo que corresponde a la Secretaría de Gobernación y el Instituto Politécnico Nacional por

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

ser autoridades del Gobierno Federal, exhorta para que realice la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que el *Sujeto Obligado* es competente para informar lo requerido en la solicitud primigenia.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el *Sujeto Obligado* realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la notoria incompetencia declarada por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el *Sujeto Obligado* a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La Secretaría de Gobierno tiene facultades para informar respecto a las movilizaciones y/o reuniones sociales derivadas de paro de labores y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

protestas del Instituto Politécnico Nacional en septiembre de 2014 y las derivadas de las protestas por la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa ?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujetos obligados, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Secretaría de Gobierno, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular requirió a la Secretaría de Gobierno, copia simple y electrónica de los informes, reportes, tarjetas informativas, documentos monográficos, fotografías, vídeos y audios entorno de las movilizaciones y reuniones sociales derivadas del paro de labores del Instituto Politécnico Nacional de septiembre de 2014, así como, de las protestas por la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

Con la finalidad de determinar si en el caso concreto el sujeto obligado tiene facultades para informar lo solicitado, se estima necesario invocar la normatividad que lo rige, por lo que, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone en su artículo 26, lo siguiente:

*“...**Artículo 26.** A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local;

II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;

III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o ternas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación;

VI. Remitir al Congreso las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;

VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades cuando así lo establezcan las leyes o decretos;

IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

X. Conducir la política interior que competa a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra Dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados;

XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;

XIV. Coordinar las acciones del Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes; responsables de los Centros de internamiento y/o Especializados, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción

XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;

XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

XXI. Conocer los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XXII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades locales correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana, así como con el Consejo de Desarrollo Metropolitano y las demás dependencias competentes en las materias señaladas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Desarrollo Metropolitano y las demás disposiciones relativas, de acuerdo con los diversos instrumentos de planeación y los estudios y diagnósticos que favorezcan la armonización entre políticas y proyectos, su seguimiento y evaluación;

XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas;

XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

XXXII. *Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la Autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;*

XXXIII. *Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;*

XXXIV. *Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;*

XXXV. *Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;*

XXXVI. *Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;*

XXXVII. *Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;*

XXXVIII. *Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías;*

XXXIX. *Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

...” (Sic)

Del precepto legal referido, se desprende que la **Secretaría de Gobierno**, es la dependencia administrativa del Gobierno de la Ciudad de México que tiene la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

responsabilidad de mantener la gobernabilidad de la ciudad teniendo a su cargo la interacción con otras Autoridades, Estados y Municipios, así como la atención del sistema penitenciario, la regulación y recuperación de espacios públicos.

Asimismo de conformidad con las fracciones XXXV y XXXVI le corresponde el conocer sobre las expresiones de protesta social que se realicen en vía pública, encargándose de la coordinación entre las autoridades de la ciudad para que se garantice la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos durante las manifestaciones públicas.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano garante que lo solicitado es información que se generó en el 2014, por lo que le asiste razón a la persona recurrente al indicar que se debe atender conforme a la normatividad vigente de ese año, por lo que resulta pertinente para este estudio citar el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, actualmente abrogada, pero por su relevancia se transcribe en las siguientes líneas:

“Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno *corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación y acción cívica.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;*
- II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;*
- III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; X. Conducir la política interior que compete al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;

XIII. Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.

XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;

XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;

XVII. derogado

XVIII. Se deroga.

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;

XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXVI BIS. Se deroga.

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;

XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;

XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del Órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

[Énfasis añadido]

En el precepto normativo antes invocado se resaltaron las fracciones que señala la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

persona recurrente en su agravio, esto es las fracciones XIV y XXII, sin embargo de la lectura de las mismas, si bien habla sobre la garantizar la protección de los derechos humanos, no se advierte atribución expresa respecto a conocer o intervenir en las manifestaciones públicas o protestas sociales, así tampoco se advirtió esa atribución en alguna de las otras fracciones, **por lo tanto de acuerdo a esta normatividad la Secretaría de Gobierno no tuvo competencia para conocer sobre los hechos enunciados realizados en el 2014.**

Bajo esta tesitura, el sujeto obligado indicó que es la Secretaría de Seguridad Ciudadana quien tiene competencia para conocer sobre lo solicitado, por lo que de nueva cuenta resulta conveniente citar la legislación vigente en el año que sucedieron los hechos motivo de la solicitud que derivó en la inconformidad que ahora se atiende, es por esto que se trae a colación lo establecido en la Ley de Movilidad para el Distrito Federal, vigente en el segundo semestre del 2014, actualmente abogada, en los artículos que regularon el tema de manifestaciones y protestas sociales, de nuestro interés, que por su relevancia se transcriben a continuación:

“Ley de Movilidad para el Distrito Federal

Artículo 212.- Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos den aviso.

*Para la realización de desfiles, caravanas, **manifestaciones**, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, **es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma.** La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.

Artículo 213.- Los desfiles, caravanas, **manifestaciones**, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Artículo 214.- Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por las normatividad aplicable.

Los lineamientos referentes a este capítulo, se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Como se advierte en los artículos arriba transcritos, correspondía a Seguridad Pública la facultad y atribución de conocer sobre manifestaciones y cualquier otra movilización en vía pública, ya que a esta se le notificaba sobre la realización y era la encargada de facilitar las medidas necesarias para evitar los bloqueos en vías primarias y permitir que las manifestaciones se realizarán de manera pacífica y se respetara el derecho de los manifestantes.

cabe recordar que la Secretaría de Seguridad Pública es actualmente la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que se concede razón al sujeto obligado aquí recurrido al señalar que la entidad competente de ostentar la información relativa a las movilizaciones que se dieron en el 2014, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, antes Seguridad Pública.

Por lo anterior, lo requerido por el particular, en el asunto motivo del presente medio de impugnación, no es objeto previsto legalmente del sujeto obligado

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para proporcionar la información, asimismo remitió la solicitud de información a la *Secretaría de*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

Seguridad Ciudadana a efecto de que brindara la información solicitada, cumpliendo con la normatividad en materia de transparencia que a la letra señala:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**“LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

(...);

*VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

El sujeto obligado acredita la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través del “Acuse” correspondiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022



Plataforma Nacional de Transparencia



Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse dc3081943fa672c7a0927aef770a279b

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162922000965

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de remisión	05/07/2022 14:17:32 PM
Información solicitada	1. Solicito copia simple y electrónica de los informes, reportes, tarjetas informativas, documentos monográficos, fotografías, videos y audios entorno de las movilizaciones y reuniones sociales derivadas del paro de labores del Instituto Politécnico Nacional de septiembre de 2014. 2. Solicito copia simple y electrónica de los informes, reportes, tarjetas informativas, documentos monográficos, fotografías, videos y audios entorno de las movilizaciones, paros de labores, huelgas y reuniones sociales derivadas de las protestas por la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, en la Ciudad de México.
Información adicional	
Archivo adjunto	SIP_965_NOTORIA INCOMPETENCIA.pdf

De todo lo vertido en el presente estudio, se concluye lo siguiente:

- 1) Si bien es cierto que en la normatividad actual, la Secretaría de Gobierno tiene competencia para conocer sobre manifestaciones y protestas sociales que se realicen en vías públicas de la Ciudad de México, también

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

lo es, que la información de manifestaciones y movilizaciones, motivos de interés de la persona solicitante ocurrieron en el año 2014.

- 2) En el año que ocurrieron los hechos a los que la persona solicitante desea acceder a la información, la normatividad que reguló esos acontecimientos no concedía facultades ni atribuciones a la Secretaría de Gobierno, para conocer al respecto.
- 3) La normatividad facultaba únicamente a la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que ésta es la entidad competente para conocer al respecto.
- 4) la Secretaría de Gobierno se declaró notoriamente incompetente e hizo la remisión a través de la plataforma a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo cual se considera correcto.
- 5) No obstante lo anterior, se considera que la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, por medio de la cual se declara notoriamente incompetente, carece de una correcta fundamentación y motivación, toda vez que citó los preceptos normativos actualmente vigentes, bajo los cuales esta entidad tendría competencia, sin embargo, no tomó en cuenta la temporalidad de la información que se le estaba requiriendo, por lo que no basta con que su respuesta haya sido fundada bajo la normatividad actual sino que también, bajo el principio de congruencia tendría que cita la legislación que le confería atribuciones en la fecha en que ocurrieron los hechos motivos de interés del particular.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el *Sujeto Obligado* no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Emita respuesta al particular, de manera fundada y motiva, en la cual genere certeza respecto a la notoria incompetencia manifestada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO